

## **SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el siguiente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por **HECTOR HERNAN MARTINEZ MUÑOZ** en contra del **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y los señores **JOSE FERNANDO MARIN MUÑOZ y ALBEIRO MARULANDA (Rad. 2020 -467)** informando que, el término que tenían los demandados para contestar la demanda corrió entre los días 3 al 17 de agosto de 2021. Inhábiles dentro del término los días 7, 8, 14, 15, 16 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivos). Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado ALBEIRO MARULANDA fue el último en notificarse por conducta concluyente )28 de julio de 2021 publicado por estado el 28 del mismo mes y año).

los apoderados judiciales de las accionadas, respondieron la demanda dentro del tiempo oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 18 y 24 de agosto de 2021, inhábiles dentro del término los días 21 y 22 del mismo mes y año (sábado y domingo). En dicho lapso la parte actora guardó silencio.

En la carpeta 22 del expediente digital, obra la reforma a la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora con fecha del 30 de junio de 2021. sin haber vencido el termino de contestación a la demanda por parte de los accionados

Por otra parte, en la carpeta Nro. 27 del expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado judicial del señor **JOSE FERNANDO MARIN MUÑOZ**, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado y anexa la correspondiente comunicación al demandado.

Se encuentra pendiente la fijación de fecha para la celebración de audiencia.



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**

**Secretaria**

**Auto Interlocutorio No. 413**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RCONOCE PERSONERIA** judicial amplia y suficiente al DR. DIONISIO ARAUJO ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.502.749 y portador de la T.P. 86.226 del CSJ para actuar como apoderado judicial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, conforme al poder que obra en el expediente.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación a la demanda realizada por los voceros judiciales de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y los señores **JOSE FERNANDO MARIN MUÑOZ y ALBEIRO MARULANDA.**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, "(...) la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso. (...)" (subrayado del despacho)

Al revisar el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual adiciona el genitor y teniendo en cuenta la norma citada se tiene que, la reforma a la demanda fue presentada por fuera del término previsto para tal fin, conforme se evidencia en la constancia de recibido obrante en el expediente digital, (30 de junio de 2021), esto es, sin haber vencido el término que tenía la parte accionada para responder el escrito genitor.

Por lo anterior, **SE RECHAZA** la reforma a la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora por haberse presentado de manera **ANTICIPADA.**

procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación a la renuncia que presenta el Dr. SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO, al poder que le fuera otorgado por el señor **JOSE FERNANDO MARIN MUÑOZ.**

*El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4º:*

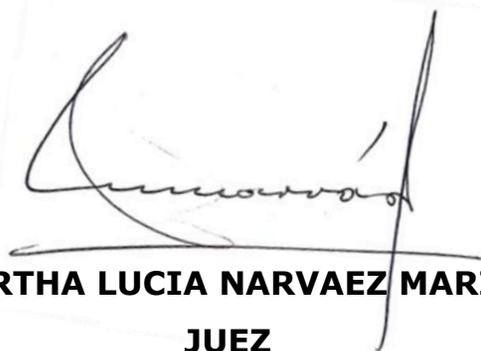
*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.*

De conformidad con la norma citada, SE ACEPTA LA RENUNCIA como apoderado judicial del señor **JOSE FERNANDO MARIN MUÑOZ**, presentada por el Dr. SEBASTIAN VELASQUEZ GIRALDO.

Por último, se dispone fijar como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN**  
**JUEZ**

*En estado **No. 076** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **09 de mayo de 2022.***



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
*Secretaria*